

ANEXO I
REGLAMENTO INTERNO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 1° - **Constitución y funcionamiento.** El Departamento Deliberativo del Partido de Tandil se constituye y funciona conforme a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Orgánica de las Municipalidades – L.O.M.- (o la que en el futuro la reemplace) y de acuerdo con este Reglamento en cuanto no se oponga a aquellas.

Art. 2° - **Reglamento.** El presente Reglamento rige la actividad legislativa, la administración interna, el desarrollo de las Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, las Asambleas de Concejales y Mayores Contribuyentes, y las Audiencias Públicas (en lo que fuere aplicable).

Art. 3° - **Sesión Preparatoria.** El Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria en la fecha y hora fijada por la Junta Electoral. La sesión estará conformada por los ciudadanos electos diplomados por la Junta y los concejales que no terminen su mandato. Estos últimos designarán de inmediato una Comisión de Poderes formada por cinco concejales. Esta Comisión deberá pronunciarse —en un cuarto intermedio que no podrá exceder de 24 horas— sobre si los ciudadanos electos reúnen las condiciones exigidas por la Constitución y la L.O.M.

Art. 4° - **Impugnación.** En los casos de impugnación, se llamará a participar de la Comisión de Poderes a los afectados. En caso de disidencia entre las opiniones de los miembros de la comisión referida, se procederá a someter a votación si el ciudadano reúne o no las condiciones legales para asumir el cargo de concejal. Los afectados podrán hacer uso de la palabra en defensa de sus diplomas, pero no podrán participar en la votación.

Art. 5° - **Sesión Constitutiva. Designación de autoridades.** En la sesión constitutiva que deberá llevarse a cabo luego del cuarto intermedio al que se refiere el artículo 3° del presente reglamento, el Concejo procederá a elegir Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2° y Secretario del Cuerpo, elección que se hará por simple mayoría. Estas autoridades permanecerán en sus cargos hasta la próxima renovación del Concejo, sin perjuicio de lo establecido por el art. 74 de la L.O.M.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEJALES

Art. 6° - **Deberes.** Los Concejales tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de los que establece la L.O.M. o la que en el futuro la reemplace:

- 1° Asistir a todas las Sesiones desde el día que sean incorporados;
- 2° Integrar y concurrir a las reuniones de Comisión;
- 3° Presentar su declaración de bienes de acuerdo a lo dispuesto por las leyes y ordenanzas;
- 4° Cumplir con las demás disposiciones del presente Reglamento.

Los incisos 1° y 2° comprenden también las sesiones y reuniones de comisión en forma remota o virtual que por causas determinadas en el presente reglamento o por acuerdo de labor parlamentaria deban llevarse a cabo.

Art. 7° - **Inasistencias a las sesiones y reemplazo. Asistencia no presencial a la sesión:** El concejal que se encuentre impedido para asistir a una sesión dará aviso verbalmente o por escrito al Presidente o al Secretario. Si debiera ausentarse a más de tres sesiones consecutivas, será necesario permiso especial del Concejo, que podrá concederlo a pedido del interesado.

Excepcionalmente por circunstancias que sean imprevistas e intempestivas, originadas en razones de salud que impidan sesionar en el recinto en forma presencial a un concejal, se autorizará al mismo a hacerlo de manera remota, virtual, video conferencia o cualquier otro sistema existente. La comisión de labor parlamentaria será quien determinará la autorización respectiva, previo dictamen por unanimidad que deberá ser votado en el inicio de la sesión y contendrá los motivos o circunstancias justificantes y el modo en el cual se le permitirá sesionar al interesado.

El reemplazo de los ediles -ya sea por vacancia, licencia, suspensión del titular o en los supuestos de reemplazo del Intendente-, se produce automáticamente por el suplente que lo sigue en primer término conforme el orden de precedencia legalmente establecido en la lista oficializada, independientemente de la coincidencia del género del ingresante con el saliente.

Art. 8° - **Descuento por inasistencias.** Por cada inasistencia en que se incurriera a una sesión, sin avisar verbalmente o por escrito (conforme al artículo 7° del presente), se le descontará una quinta parte de la dieta —o compensación de gastos en su caso— correspondiente al mes de la inasistencia. La Presidencia ordenará directamente el descuento sin necesidad de conformidad del Concejo para cada caso.

Art. 9° - **Tiempo de licencia.** Las licencias que conceda el Cuerpo lo serán siempre por tiempo determinado y caducarán automáticamente con la reasunción de las funciones.

Art. 10° - **Licencias especiales.** Exceptúese de lo normado en los artículos precedentes las licencias que le corresponden a los concejales, las que serán asimilables a las contenidas en el convenio colectivo de trabajo de los trabajadores municipales (y/o las normas o convenios que en el futuro lo reemplacen).

Art. 11 - **Finalización del mandato. Medalla.** Al finalizar su mandato, a cada concejal se le otorgará una medalla de metal con cuño del Concejo Deliberante de Tandil, que contenga su nombre y apellido, y período por el que fue electo en su cargo.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE

Art. 12 - **Representación.** La representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a los que fuera invitado en su carácter corporativo, la tendrá el Presidente, por sí o conjuntamente con las demás autoridades del cuerpo.

Art. 13 - **Deberes y Atribuciones.** Son deberes y atribuciones del Presidente, además de las establecidas en la L.O.M. (o la que en el futuro la reemplace) las siguientes:

- a) Convocar a los miembros del Cuerpo a todas las sesiones que este deba celebrar;
- b) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deban formar el Orden del Día, sin perjuicio de lo que resuelva el Concejo en casos especiales;
- c) Remitir —a través de la secretaría— a sus respectivas comisiones internas, los asuntos que entren por mesa de entradas del Cuerpo;
- d) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de este. La Presidencia no dará curso a las solicitudes, pedidos, etc. que no estén redactadas en papel y de forma legible;
- e) Llamar a los señores concejales al recinto del Concejo y abrir las sesiones;
- f) Presidir las sesiones del Concejo y las asambleas de mayores contribuyentes;
- g) Dirigir la discusión de conformidad con este Reglamento;
- h) Llamar al orden a los señores concejales;
- i) Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- j) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo;
- k) Proveer lo conveniente al orden y mecanismo del Concejo y de la Secretaría, en cuanto no esté previsto en este Reglamento;
- l) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades;
- m) Nombrar y remover los agentes de su dependencia, con excepción del Secretario que lo será por el Concejo;
- n) Aplicar medidas disciplinarias al Secretario y demás empleados por incumplimiento de sus obligaciones, dando cuenta al cuerpo en la primera sesión ordinaria;
- ñ) Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le confieren con la mayor imparcialidad;
- o) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo, remitiéndole al Departamento Ejecutivo los comprobantes de inversiones para que este proceda a su pago;
- p) Dar cumplimiento a todas las disposiciones ordenadas por la L.O.M. (o la que en el futuro la reemplace) no incluidas precedentemente.

Art. 14 - **Facultades especiales.** El Presidente tiene voz, voto y la facultad de decidir en caso de empate. También tiene acceso a las Comisiones Internas y puede tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Art. 15 - **Deber de comunicación.** Solo la presidencia está facultada para hablar y comunicar a nombre del Concejo, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

Art. 16 - **Reemplazo.** Las Vicepresidencias, por su orden, reemplazan y sustituyen al Presidente en todas las atribuciones y facultades que se consignan en este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO/A

Art. 17 - **Funciones.** El/la Secretario/a del Concejo depende directamente de la Presidencia, de quien recibirá las órdenes. Deberá rendir cuenta de su cometido y de los demás agentes de la secretaría.

Art. 18 - **Deberes y Obligaciones.** Son sus deberes y obligaciones:

- a) Redactar las actas, organizar las publicaciones ordenadas por el Concejo y recopilar anualmente las ordenanzas sancionadas;
- b) Dejar asentado por escrito el escrutinio de las votaciones nominales;
- c) Anunciar el resultado de toda votación y el número de votos emitidos;
- d) Computar y certificar las votaciones;
- e) Desempeñar los demás trabajos y órdenes que el Presidente le diese en uso de sus facultades;
- f) Autenticar con su firma todos los documentos firmados por el Presidente;
- g) Hacer copiar literalmente en el libro de actas la grabación de cada sesión y ponerlas a disposición de los concejales para su aprobación. Las actas de Sesiones deberán expresar:
 - g.1) El nombre de los concejales presentes y nota de los que han faltado, con aviso, sin él o con licencia;
 - g.2) La hora de apertura de la sesión y el lugar de celebración;
 - g.3) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
 - g.4) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado;
 - g.5) El orden y forma de las mociones, con determinación de los concejales que las hicieren;
 - g.6) La resolución del Concejo en cada asunto, la cual deberá expresarse con toda claridad;
 - g.7) La hora en que finalizó la sesión;
- h) Hacer constar en las invitaciones a sesión todos los asuntos del Orden del Día y cuidar la oportuna entrega de las invitaciones a los concejales, incluyendo todos los asuntos entrados entre una sesión y la siguiente, diferenciándolos por categoría;
- i) Llevar un registro de todos los asuntos entrados y del movimiento interno de los expedientes, haciendo firmar el correspondiente recibo cuando estos salgan de la Secretaría —consignando las fechas respectivas—;
- j) Enviar semestralmente a los presidentes de comisión un listado con aquellos expedientes que no hayan sido devueltos por el Departamento Ejecutivo en ese lapso;
- k) Vigilará que las hojas de los asuntos sean foliadas con numeración correlativa para evitar extravíos;
- l) Organizar, atender y vigilar la Biblioteca del Concejo;
- m) Ejercer la superintendencia del personal administrativo y de maestranza del Concejo, poniendo en conocimiento del Presidente las faltas que cometieren;
- n) Colaborar con el Presidente en la confección del proyecto de presupuesto de sueldos del personal y de gastos generales del Concejo;
- ñ) Manejar los fondos del dinero en efectivo que se asignen al Concejo mensualmente (caja chica) con la aprobación del Presidente, procediendo a su rendición mensual en los términos establecidos por las leyes y reglamentos contables;
- o) Llevar un registro de despacho de comisiones, con mención de la comisión que dictaminó, número de expediente y carátula del mismo, el que se clausurará con 24 horas de anticipación a la fijada para la sesión; y
- p) Redactar actas a solicitud de los Concejales y firmarlas juntamente con los interesados.

Art. 19 - **Archivo.** Deberá conservar y mantener el archivo general del Concejo, adoptando todas las medidas de seguridad que estime necesarias a tal fin.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Art. 20 - **Integración y denominación.** Las comisiones permanentes estarán conformadas por un máximo de 7 concejales titulares y un mínimo de 5 (según se resuelva al momento de designarse sus integrantes) y un número idéntico de suplentes. Cada una tendrá un presidente, un vicepresidente y los restantes miembros serán vocales.

Comisiones internas permanente. Habrá once comisiones internas permanentes, a saber:

- 1) Interpretación y Asuntos Legales;
- 2) Economía y Presupuesto;
- 3) Obras Públicas y Urbanización;
- 4) Transporte y Tránsito;
- 5) Desarrollo social y Salud;
- 6) Derechos Humanos, Género, Garantías y Seguridad;
- 7) Cultura y Educación;
- 8) Deporte;
- 9) Turismo;
- 10) Producción, Trabajo y Medio Ambiente; y
- 11) Labor Parlamentaria.

Art. 21 - **Labor Parlamentaria.** La comisión de **Labor Parlamentaria** estará integrada por el Presidente del Concejo Deliberante, el Secretario y los Presidentes de los Bloques Políticos que componen el Cuerpo. El voto de cada presidente de bloque es equivalente a la cantidad de concejales que representa. El presidente del Cuerpo tendrá voz y voto, pudiendo definir con su voto doble en caso de empate.

Art. 22 - **Nombramiento.** La composición de las comisiones será aprobada por el Concejo. Las comisiones se integrarán procurando que tengan participación en ellas miembros de todos los bloques políticos representados en el Concejo.

Art. 23 - **Funciones.** Corresponde a cada una de estas comisiones dictaminar sobre los asuntos que determina la L.O.M., a saber:

Labor Parlamentaria

Le concierne a esta Comisión preparar planes de labor parlamentaria, proyectar el Orden del Día con los asuntos que hayan sido despachados por las comisiones, incluir todos los asuntos entrados de acuerdo al presente reglamento, informarse del estado de los asuntos en las comisiones, promover las medidas prácticas para la agilización de los debates, determinar los asuntos con preferente despacho, disponer el uso de la “Banca 21” y acordar todas aquellas cuestiones relativas al desarrollo de las sesiones.

Interpretación y Asuntos Legales

Le corresponde a esta Comisión dictaminar acerca de todos los proyectos o asuntos que traten sobre modificaciones o interpretaciones del Reglamento Interno y de Ordenanzas; o relativos a disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad que puedan afectar principios constitucionales, legales o reglamentarios; o

sobre la interpretación de artículos de la L.O.M., ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones en vigencia, y/o sobre cuestiones que versen sobre puntos de derecho. También en los contratos, convenios y/o acogimientos que se sometan a estudio y que comprendan a personas físicas o jurídicas del ámbito público o privado; en el análisis y seguimiento de convenios celebrados con la Nación y la Provincia; en despachos producidos por Comisiones Especiales y sobre todos aquellos asuntos de legislación cuyo estudio no esté confiado expresamente por este reglamento a otra Comisión.

Economía y Presupuesto

Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre el Presupuesto General de la Municipalidad, Cálculo de Recursos, tributos en general, autorización de gastos y de empréstitos/préstamos, rendición de cuentas, exención de impuestos, legados, donaciones, adquisición, enajenación o adjudicación de las propiedades municipales, así como su arrendamiento y todo asunto referente a la hacienda pública.

Obras Públicas y Urbanización

Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con la ejecución de obras públicas y privadas; alumbrado, construcción y conservación de calles y caminos, plazas y paseos, depósitos y talleres; usos de espacios públicos de carácter permanente y que no impliquen cortes de tránsito, así como los asuntos relacionados con el planeamiento urbano y rural.

Transporte y Tránsito

Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto vinculado con el transporte de pasajeros en sus diversas formas y con el servicio de alquiler de taxis, remises y otros servicios; también sobre los pliegos de licitación, ordenanzas reglamentarias y particulares de los mencionados servicios. Asimismo, sobre todo uso, ocupación y actividad que se realice en la vía pública que afecte a la circulación vehicular. Especialmente, dictaminará sobre cuestiones relativas a medios alternativos de locomoción, movilidad urbana sostenible, educación vial permanente, crecimiento demográfico, seguridad, preservación del ambiente, aplicación de las tecnologías y desarrollo económico y su relación con la movilidad urbana.

Desarrollo Social y Salud

Le corresponde a esta Comisión dictaminar en toda materia atinente al Municipio y sus relaciones con la Provincia y la Nación en lo referente a la salud y al desarrollo humano y social, programas de políticas públicas orientadas a todas las edades, vivienda social, funcionamiento de hospitales, centro de atención primaria de salud, sanatorios, clínicas, asilos, casas de admisión, patronatos, problemáticas relacionadas con bromatología y zoonosis, recomendaciones sobre la utilización de los fondos del F.A.S. y su aplicación en casos determinados, etc.

Derechos Humanos, Género, Garantías y Seguridad

Le corresponde a esta comisión dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al ejercicio de derechos humanos, individuales y sociales, a las garantías para su ejercicio y la protección de la libertad de los habitantes de la ciudad. También investigar los hechos y conductas delictivas que atenten contra el orden constitucional y la vida democrática, conforme con el art. 3° de la Constitución Provincial, invertir en la elaboración de planes de prevención de la seguridad pública y coordinar con los distintos actores involucrados en la seguridad de acuerdo a la ley vigente. Asimismo, en todo asunto que atañe a los distintos géneros, sus problemáticas y derechos, su

desarrollo, planificación y proyección. Articular con los distintos actores de la sociedad en general y del estado en particular, involucrados en la cuestión de género y disidencias.

Cultura y Educación

Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre asuntos atinentes a templos e instituciones religiosas, y sobre asuntos relacionados con entidades culturales y de la educación dentro del ámbito municipal, opinar sobre resoluciones provinciales y/o nacionales inherentes a la educación, establecer la nomenclatura de las calles, plazas, paseos, etc.; otorgar reconocimientos y/u homenajes públicos; dictaminar sobre pedidos de uso del Salón Blanco Municipal.

Turismo

Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre el estudio y la ejecución de planes y proyectos relacionados con el fomento turístico en sus variados aspectos, sobre el desarrollo de la actividad turística y los asuntos referidos a las instituciones que los promocionen, la organización y planeamiento de sistemas que posibiliten el acceso al turismo de la población; establecer políticas de capacitación que garanticen la calidad en las prestaciones del servicio turístico, conservación y embellecimiento de lugares de atracción turística y accesos a la ciudad, legislar y reglamentar las actividades complementarias.

Deporte

Le corresponde a ésta comisión dictaminar sobre todo asunto referente a la promoción de actividades deportivas de clubes e instituciones de la ciudad -ya sean federativas, barriales, escolares y/o recreativas-, intervenir en la realización de la legislación vinculada a planes y programas referidos al deporte como herramienta de optimización de calidad de vida, como así también todo lo relacionado con infraestructura y servicios de las instalaciones deportivas.

Producción, Trabajo y Medio Ambiente

Le corresponde a esta comisión dictaminar sobre asuntos atinentes al agro, la industria y todo emprendimiento de carácter productivo, actividades de promoción industrial y/o comercial y asuntos vinculados a investigación y desarrollo tecnológico, la preservación de los sistemas ecológicos, la contaminación de los tres elementos esenciales: aire, suelo y agua, asuntos atinentes a la protección de la flora, la fauna, los recursos naturales y la defensa de la calidad de vida, sobre planes ambientales, la coordinación con entes nacionales y provinciales y campañas de educación conjuntamente con el Departamento Ejecutivo y entidades ambientalistas, sobre proyectos destinados a evitar la producción y/o propagación de incendios, inundaciones y cualquier otra circunstancia que ponga en peligro el ecosistema y el equilibrio ambiental, y lo atinente al funcionamiento del consejo del arbolado público.

Art. 24- **Mandato de los miembros de las comisiones.** Los miembros de las comisiones internas permanentes conservarán sus funciones hasta la renovación parcial del cuerpo, pudiendo ser reformadas por la mayoría del Cuerpo.

Art. 25- **Quórum para su funcionamiento.** Las comisiones funcionarán con la mayoría simple de sus miembros titulares (o los suplentes que los reemplacen).

Art. 26 - **Falta de quórum.** Si la mayoría de una comisión estuviere impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo a fin de que este acuerde lo que estime conveniente respecto de las inasistencias.

Art. 27 - **Facultades de la presidencia de comisión. Citaciones y pedidos de informes.** El Presidente de cada comisión citará a los miembros a reunión, y dictará por sí las diligencias de trámite por intermedio de la Secretaría del Concejo. Los presidentes de comisión podrán dirigirse, por intermedio de la presidencia, al Departamento Ejecutivo para recabar informes sobre los asuntos por resolver.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS Y SU TRAMITACIÓN

Art. 28 - **Ingreso de los asuntos a comisión. Presentación por escrito.** Todo asunto que ingrese al Concejo será inmediatamente remitido por secretaría a la comisión o comisiones respectivas sin más trámite que su asignación y colocación en el casillero correspondiente para que pueda ser tratado. Los proyectos deberán ser presentados por escrito y en forma legible, salvo lo dispuesto en el presente reglamento para la tramitación de un proyecto a tratarse in voce.

Art. 29 - **Formas del proyecto.** Todo asunto que presente o promueva un concejal deberá hacerlo en forma de proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Comunicación. Los proyectos deberán ser presentados en papel. Se aplicarán los términos de esta última disposición a los mensajes oficiales del Departamento Ejecutivo y a las peticiones de particulares.

Art. 30 - **Ordenanza.** Se presentará en forma de proyecto de ordenanza cuando el asunto tenga por finalidad crear, reformar, suspender o derogar una regla general, cuyo cumplimiento le compete a la intendencia municipal.

Art. 31 - **Decreto.** Se presentará en forma de proyecto de decreto toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, adopción de medios relativos a la composición u organización interna del Concejo y, en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.

Art. 32 - **Resolución.** Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Cuerpo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

Art. 33 - **Comunicación.** Se presentará en forma de proyecto de comunicación si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo, y cuyo destinatario sea el departamento ejecutivo.

Art. 34 - **Existencia de asuntos similares. Simultaneidad de despachos.** Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las comisiones deberán despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en el mismo Orden del Día. La preferencia que se pida respecto de uno de entre varios expedientes sobre el mismo asunto implicará el preferente y simultáneo despacho de los otros.

Art. 35 - **Atribución de asuntos a las comisiones.** Todo asunto que corresponda a la competencia de una o más comisiones será resuelto en forma individual por cada una de ellas, pudiendo en caso de coincidencia, expedirse en forma conjunta.

Si hubiera duda acerca de la distribución de un asunto, el presidente de cada comisión se encuentra autorizado a requerir que sea remitido a la comisión que preside (con el acuerdo de la mayoría simple de sus miembros). Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente o que no estuvieran previstos en la L.O.M., podrá nombrar o autorizar al Presidente para que designe comisiones especiales que dictaminen sobre ellos, acordándolo en la reunión de labor parlamentaria.

Art. 36 - **Elevación del despacho de comisión.** Las comisiones, una vez despachado un asunto, lo elevarán al Presidente, quien lo pondrá en conocimiento del Concejo para su inclusión en el orden del día, con acuerdo de la comisión de labor parlamentaria.

Art. 37 - **Deber de claridad y firma de autor.** Todo proyecto será firmado por su autor o autores. Los proyectos de ordenanza y de decreto pueden no contener los motivos que lo determinen, pero sus disposiciones deberán ser claras y concisamente concebidas y de carácter preceptivo.

Art. 38 - **Despacho de comisión.** El despacho de comisión o comisiones (con la firma de la mayoría simple de sus miembros) habilita el pedido de tratamiento del asunto.

Art. 39 - **Dictamen de mayoría.** El dictamen de mayoría es el despacho que, a pluralidad de dictámenes emitidos, está suscripto por la mayoría simple de los integrantes de la comisión o comisiones tratantes.

Art. 40 - **Dictamen de minoría.** El dictamen de minoría es el que, a pluralidad de dictámenes emitidos, está suscripto por una menor cantidad de firmas que el dictamen de mayoría. El mismo se incorporará en el cuerpo del expediente de manera escrita.

Art. 41 - **Retiro del proyecto antes de su tratamiento.** El autor del proyecto que esté aún en poder de la comisión o que el Concejo esté considerando, podrá retirarlo antes de que obtenga dictamen, mediante nota enviada a la presidencia de la comisión donde se encuentre para su estudio.

Art. 42 - **Archivo automático por falta de tratamiento.** Todo proyecto presentado por los concejales, así como los mensajes del Departamento Ejecutivo y pedidos de particulares que, no habiendo tenido movimiento de la comisión dentro de los doce meses de su presentación, pasarán automáticamente al archivo mediante decreto de la presidencia, salvo aquellos que la comisión expresamente solicite retenerlos por un plazo no mayor de noventa días.

Art. 43 - **Veto del Departamento Ejecutivo.** Los vetos que formule el Departamento Ejecutivo deberán ser tratados por el Concejo dentro de los 30 días de entrada al Cuerpo en períodos de sesiones ordinarias. En caso de veto parcial, el Concejo sólo podrá entrar a analizar únicamente el artículo, proposición o pedido vetado, con exclusión del resto de la ordenanza.

Art. 44 - **Tratamiento sobre tablas de un proyecto.** Si el autor de un proyecto solicitara el tratamiento sobre tablas, así lo manifestará al finalizar el orden del día de la sesión en la cual se presente. Oportunamente, la

fundamentación de su pedido no podrá exceder el término de diez (10) minutos. En este caso, se requerirá el voto de los dos tercios de los concejales presentes para su tratamiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Art. 45 - **Sesión inaugural. Establecimiento de día y hora de sesiones.** El cuerpo se reunirá el primer día hábil del mes de marzo, en el transcurso de cuya sesión fijará los días y horas de las sesiones ordinarias, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente.

Art. 46 - **Sesiones. Tipos.** Las Sesiones del Concejo serán ordinarias cuando se celebren en los días y horas establecidos y dentro del período ordinario de Sesiones, que va del 01 de marzo al 30 de noviembre de cada año. Serán extraordinarias cuando se celebren fuera de aquellos o durante el receso. Serán sesiones de prórroga aquellas que el concejo celebre dentro de los 30 días de terminado el periodo ordinario, siempre que el cuerpo así lo haya resuelto mediante el respectivo decreto. Serán sesiones especiales, aquellas que convoque el cuerpo dentro del período ordinario de sesiones, pero fuera de los días y horarios establecidos.

Art. 47 - **Convocatoria a sesión. Orden del día.** Toda vez que el Cuerpo deba realizar sesión, el Presidente hará llegar a los bloques políticos componentes del Cuerpo, copia del Orden del Día firmado por él mismo y refrendado por el Secretario, con una antelación de no menos de 24 horas, especificándose el carácter, fecha y hora de reunión. El mismo Orden del Día se remitirá al Intendente.

Art. 48 - **Acceso.** En las sesiones públicas se dejará libre acceso a quienes deseen presenciarlas, quedando facultada la Presidencia –con acuerdo de los bloques políticos representados en labor parlamentaria- para disponer las providencias que juzgue necesarias para asegurar el normal desarrollo de la reunión, pudiendo disponer medidas restrictivas al acceso de la ciudadanía, como así también prohibir el ingreso de objetos contundentes, pancartas, altavoces, banderas, panfletos, instrumentos musicales y cualquier otro elemento que pueda perturbar el normal desarrollo de la sesión o crear peligro en los bienes o las personas.

Art. 49 - **Sesión secreta.** Se celebrará sesión secreta cuando lo requiera la naturaleza del asunto a considerarse. Para darle tal carácter la Presidencia someterá la convocatoria a votación, requiriéndose la mayoría dos tercios de los miembros presentes, pudiendo transformarse en pública en el momento que así lo resuelvan idéntica cantidad de concejales. El presente artículo se aplicará para aquellos asuntos que el cuerpo considere que deban ser tratados en forma secreta, sin que dicha circunstancia se extienda al resto de la sesión.

Art. 50 - **Sesión extraordinaria.** Las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas por el Departamento Ejecutivo, por la Presidencia o por petición de ocho concejales, dirigida por escrito a la Presidencia. Cuando ésta lo estime conveniente, ordenará la correspondiente sesión para el día y hora indicados, expresando el objeto de la sesión.

Art. 51 - **Quórum legal.** El quórum legal para toda sesión, es la mayoría absoluta de los concejales que formen el Concejo.

Art. 52 - **Falta de quórum.** Toda vez que por falta de quórum no pudiera haber sesión, la Presidencia podrá publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con o sin aviso. Es obligación de los concejales esperar media hora después de la designada para el comienzo de la sesión.

Art. 53 - **Inasistencia reiterada de la mayoría.** En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los concejales, la minoría podrá reunirse en el recinto de sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes de acuerdo con el artículo 70º de la L.O.M. Se entenderá por minoría un tercio del total de sus miembros.

CAPÍTULO VIII

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Art. 54 - **Prioridad.** La palabra será concedida –en caso de solicitudes simultáneas- en el orden siguiente:

- 1) A la persona informante del despacho de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión, si la hubiere;
- 2) A la o las personas informantes del o los despachos de la minoría de la Comisión;
- 3) A la persona autora del proyecto en discusión;
- 4) A los demás Concejales, en el orden que lo soliciten.

Art. 55 - **Uso de la palabra.** Los integrantes del Concejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán a la Presidencia o a los concejales en general, debiendo en lo posible evitar designarse por sus nombres.

Art. 56 - **Derecho a replicar del miembro informante.** El miembro informante de la comisión tendrá siempre derecho a hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por él, salvo que se mocione por pasar a la votación con anterioridad a su pedido para que se le otorgue la palabra.

Art. 57 - **Pedido de palabra simultáneo.** Si dos concejales pidieran al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el concejal que no hubiere hablado.

Art. 58 – **Debate libre.** Los debates serán libres, pudiendo hablar cada concejal cuantas veces lo estime conveniente, salvo que existiere moción para que se cierre el debate o se pase a votación.

Art. 59 - **Debate con el uso de la palabra por única vez.** El Concejo - previa una moción de orden al efecto y por simple mayoría- podrá disponer que, en el debate, cada concejal pueda hacer uso de la palabra una sola vez.

Art. 60 - **Límite en el tiempo del debate.** La comisión de labor parlamentaria puede acordar un límite temporal en el uso de la palabra. En tal caso, la presidencia del cuerpo dejará constancia de lo convenido en forma previa a considerar el asunto en la sesión que se trate.

CAPÍTULO IX

DE LAS MOCIONES

Art. 61 - **Mociones de Orden.** Será considerada moción de orden toda proposición verbal que tenga por objeto:

1. Que se levante la Sesión;
2. Que se pase a cuarto intermedio;
3. Que se declare el debate con uso de la palabra una sola vez;

4. Que se cierre el debate y se pase a votación, permitiendo el uso de la palabra a las personas inscriptas en la lista de oradores hasta el momento de formulada la moción;
5. Que se pase al Orden del Día;
6. Que el asunto se mande o vuelva a Comisión;
7. Que un asunto sancionado sea puesto a reconsideración;
8. Que el Concejo se constituya en Comisión;
9. Que se dé carácter secreto a la sesión;
10. Que un asunto se trate sobre tablas antes de finalizar el orden del día.

Las mociones deberán ser acompañadas por el apoyo de al menos un concejal.

Art. 62 - **Oportunidad y tratamiento.** Las mociones de orden se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior y serán puestas a votación por la Presidencia, sin discusión, las comprendidas en los cinco primeros incisos, y discutidas brevemente las restantes, no pudiendo cada concejal hablar sobre ellas más de una vez con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

Art. 63 - **Mayorías.** Para ser aprobadas, necesitarán el voto de la mayoría simple de los concejales presentes, con excepción de las de los incisos 7, 8 y 9 del Artículo 61, que lo serán por dos tercios de los votos de los concejales presentes.

Art. 64 - **Mociones Sobre Tablas.** Es moción de tratamiento sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto que, por su carácter o urgencia no pudiera ser postergado en su tratamiento, con despacho de Comisión o sin él.

Art. 65 - **Mayoría para su inclusión.** Las mociones de tratamiento sobre tablas necesitarán para su aceptación dos tercios de votos de los Concejales presentes.

Art. 66 - **Mayoría para su sanción.** Aprobada una moción de tratamiento sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto o moción y su sanción requerirá simple mayoría de votos de los Concejales presentes.

Art. 67 - **Tratamiento.** Las mociones de tratamiento sobre tablas podrán ser fundadas y se discutirán brevemente, votándose de inmediato. La Presidencia del Concejo ordenará por Secretaría, previo a su consideración en el Recinto de Sesiones, la lectura del texto original o del dictamen, si hubiera intervenido alguna Comisión.

Art. 68 - **Mociones de Reconsideración.** Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular.

Art. 69.- **Oportunidad y mayoría.** La moción de reconsideración sólo podrá formularse en la Sesión en que haya sido sancionado y para su aceptación –y nueva sanción- requerirá los dos tercios de votos de los Concejales presentes.

Art. 70 - **Tratamiento.** El autor de una moción de reconsideración de un asunto, deberá informar las razones que la motivan, se discutirá brevemente y se votará de inmediato.

CAPÍTULO X

DE LA CONSIDERACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Art. 71 - **Discusión en general y en particular.** Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo, podrá requerir discusiones en general y particular. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto. La discusión en particular versará sobre cada uno de los distintos artículos o capítulos del proyecto. Durante la discusión general, podrán aportarse referencias, concordancias o derivados, como así aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.

Art. 72 - **Cuarto intermedio para reformulación o aclaraciones.** Siempre que la discusión de un proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactado con mayor claridad, tomar datos o buscar antecedentes, cualquier miembro del cuerpo podrá invitar al Concejo a pasar a un breve cuarto intermedio a los efectos de facilitar y encontrar la solución. Una vez reanudada la sesión, si se proyectase alguna modificación al despacho, éste tendrá preferencia en la discusión al modificado. En caso contrario, continuará la discusión pendiente.

Art. 73- **Constitución del Concejo en Comisión.** Antes de entrar el Concejo a considerar algún asunto -o ya iniciado el debate del mismo-, podrá constituirse en comisión con el objeto de conferenciar sobre la materia y formular el dictamen que corresponda, para lo cual deberá acordarlo el Cuerpo previa moción de orden, la que será votada inmediatamente.

Art. 74 - **Finalización de reunión en Comisión. Votación.** El Concejo, cuando estime conveniente, declarará terminada la reunión en comisión por moción verbal de un concejal. Luego de constituidos nuevamente en sesión se limitará a votar por simple mayoría si se aprueba o no el proyecto en general.

Art. 75 - **Sanción de una ordenanza. Promulgación.** Los proyectos de ordenanzas que hubieran recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados al Departamento Ejecutivo para su promulgación, a excepción de la ordenanza preparatoria que requerirá de la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para su sanción definitiva.

CAPÍTULO XI

DEL ORDEN DE LA SESION

Art. 76 - **Apertura.** Una vez reunidos en el recinto un número suficiente de concejales para formar quórum legal el Presidente declarará abierta la sesión.

Art 77 - **Aprobación de actas.** Declarada abierta la sesión, el Presidente someterá a la consideración del Concejo la versión taquigráfica de las sesiones anteriores (sin previa lectura de las mismas). El Secretario anotará las observaciones que sean formuladas a fin de ser salvadas en la versión o acta siguiente, luego de lo cual serán firmadas por el Presidente y autorizadas por el Secretario.

Art. 78 - **Orden de la sesión.** Enseguida la Presidencia pondrá a disposición del cuerpo el orden del día, haciendo mención de los asuntos a tratarse, respetando la inclusión de aquellos que hayan sido incorporados en la reunión de labor parlamentaria.

Art. 79 - **Orden de los asuntos.** Los asuntos se discutirán en el orden que figuren impresos en el resumen del Orden del Día, salvo resolución en contrario del Concejo.

Art. 80 - **Lectura de los proyectos.** El Secretario dará lectura total o parcial al proyecto o cualquier asunto. La lectura sólo comprenderá el articulado sin incluir los considerandos, salvo moción concreta de un concejal, sometida a votación y aprobada por simple mayoría.

Art. 81 - **Votación de un asunto.** Cuando se hiciera moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiera ningún concejal que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación el proyecto, artículo o punto en discusión.

Art. 82 - **Pedidos de palabra ajenos al orden del día.** Una vez agotado el orden del día, los concejales podrán solicitar la palabra para proponer algún homenaje o hacer preguntas que sean necesarias sobre cuestiones propias que atañen al cuerpo y que no requieran la adopción de alguna disposición en los términos del art. 77 de la L.O.M. o se refiera a pedidos que deben hacerse por escrito, a cuyo fin cada concejal dispondrá de diez minutos para hacer referencia al tema.

Art. 83 - **Duración de la sesión.** La sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por resolución del Concejo antes de ser agotados los asuntos a tratar, o del Presidente cuando no hubiere más asuntos.

Art. 84 - **Cuarto intermedio y reanudación.** Cuando el Concejo hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudaré la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, no rigiendo ésta disposición en los casos en que el Cuerpo haya resuelto por simple mayoría pasar a cuarto intermedio hasta una fecha determinada.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSIÓN

Art. 85 - **Forma de hacer uso de la palabra.** Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente y deberán evitar en lo posible el designarse por sus nombres.

Art. 86 - **Términos prohibidos.** Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas, expresiones discriminatorias o violentas, descalificaciones, imputaciones de mala intención o nombres ilegítimos hacia poderes municipales, sus miembros, instituciones o ciudadanos en general.

Los concejales no podrán entablar discusiones en forma de diálogo.

CAPÍTULO XIII

DE LAS CUESTIONES DE PRIVILEGIO

Art. 87 - **Casos en los que procede.** Serán consideradas cuestiones de privilegio aquellas situaciones que afecten al Cuerpo o a alguno de sus integrantes en cuanto a los derechos que les asisten, a las garantías legales que poseen y al respeto y consideración que merecen.

Art. 88 - **Oportunidad para su planteamiento.** En cualquier momento, los concejales podrán solicitar la palabra para formular alguna cuestión de privilegio, previa moción de orden al efecto.

Art. 89 - **Trámite y resolución de la cuestión de privilegio.** Para plantear la cuestión a que se refiere el artículo 88, el concejal dispondrá de diez minutos, después de lo cual el Concejo resolverá por el voto de las dos terceras partes de los presentes, si la cuestión planteada debe tratarse de inmediato. Si resultara afirmativa, se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo a las reglas establecidas en el presente reglamento para la discusión de un proyecto y, si resultare negativa, pasará el asunto a comisión.

CAPÍTULO XIV

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMADOS A LA CUESTION Y ORDEN

Art. 90 - **Prohibición de interrupción de la palabra.** Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras esté en el uso de la palabra, al menos que se trate de alguna explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la autorización del Presidente y consentimiento del exponente.

Art. 91 - **Violación al orden.** Un orador falta al orden cuando realiza alusiones irrespetuosas, expresiones discriminatorias o violentas, descalificaciones, imputaciones de mala intención o nombres ilegítimos hacia poderes municipales, sus miembros, instituciones o ciudadanos en general, o cuando incurre en personalismos, insultos, interrupciones reiteradas o cuando no se dirige al Presidente.

Art. 92 - **Llamamiento al orden.** Si se produjese cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier concejal -si la considera fundada- invitará al concejal que hubiera motivado el incidente a explicar o reiterar sus palabras. Si el concejal accediese a la indicación, se pasará adelante sin más trámite, pero si se negase o las explicaciones no fueren satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el libro de actas.

Art. 93 - **Prohibición del uso de la palabra.** Cuando un concejal ha sido llamado al orden dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Cuerpo -a propuesta de cualquiera de sus miembros- podrá prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Art. 94 - **Reiteración de faltas. Sanciones.** La reiteración de faltas prevenidas en los artículos 92 y 93, las resolverá el Concejo por moción de cualquiera de sus miembros, por una votación sin discusión, si no se llegara a la oportunidad de usar la facultad que le confiere el artículo 254 de la L.O.M. Resultando afirmativa, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, el Cuerpo nombrará una comisión especial de cinco miembros que propondrá la medida que el caso demande.

CAPÍTULO XV

DE LAS VOTACIONES

Art. 95 - **Modos de votar.** Los modos de votar serán solamente dos: a) a mano alzada y b) electrónica.

Art. 96 - **Votación a mano alzada y votación electrónica.** La votación a mano alzada se tomará en forma general, emitiendo cada concejal su voto. La votación electrónica será habilitada por secretaría a través del sistema informático y/o electrónico que -debidamente aprobado por el cuerpo- se utilice, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

Art. 97 - **Votación separada o unificada.** Toda votación se contraerá a un solo y determinado asunto o proposición; más cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes si así lo pidiere cualquier concejal. Si se decidiera por acuerdo de labor parlamentaria someter varios asuntos en forma conjunta a una sola votación, el presidente del cuerpo dejará constancia de dicha situación al momento de ponerlos a consideración.

Art. 98 - **Mayoría necesaria. Abstenciones.** Todas las resoluciones de Concejo requerirán para su sanción, la mayoría absoluta de votos emitidos, exceptuándose de esta disposición los casos expresamente señalados en la L.O.M. y este Reglamento.

Para el supuesto que el cálculo a fin de obtener el número de ediles que representen los dos tercios (2/3) de integrantes del Concejo Deliberante, arroje como resultado fracciones inadmisibles de tenerse por válidas tratándose de personas, debe interpretarse que el cómputo se deberá realizar teniendo en cuenta el número inmediato superior al entero que arroje la fracción.

La abstención de votar debe computarse como voto emitido, salvo a los efectos de las mayorías necesarias para la adopción de las resoluciones del Concejo, conforme lo determinado en el primer párrafo del presente.

Art. 99 - **Votación aclaratoria.** Si se suscitaren dudas del resultado de la votación, cualquier concejal podrá pedir rectificación o ratificación, la que se practicará con los mismos concejales que hubiesen tomado parte en aquella.

Art. 100 - **Empate. Reapertura del debate. Voto del presidente.** Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y, si después de ella hubiera nuevo empate, decidirá el Presidente.

Art. 101 - **Reconsideración de un proyecto sancionado. Excepción.** Ninguna sanción del Concejo respecto de proyectos de ordenanza, de decreto o de resolución, podrá ser reconsiderado, a no ser por moción hecha en las mismas sesiones en que éstos estuvieran o hubieran estado pendientes, excepto el caso en que dichos proyectos -no comunicados aún al Departamento Ejecutivo- hayan sido sancionados por error de causa o de interpretación de la L.O.M.

Art. 102 - **Mayoría para la reconsideración de un asunto sancionado.** Las mociones de reconsideración necesitarán para ser puestas a discusión, el apoyo de una tercera parte de los miembros presentes y, para su aceptación, el voto de la mayoría simple de los concejales presentes.

CAPÍTULO XVI

DE LA ASISTENCIA DE LA INTENDENCIA

Art. 103 - **Intervención del Departamento Ejecutivo.** La intendencia puede asistir personalmente o por intermedio de sus secretarios/as a cualquier sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a voto.

Art. 104 - **Citación a pedido de concejales.** Siempre que algún concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al Intendente para obtener informes sobre asuntos públicos, el Concejo deliberará la oportunidad de hacer uso de la atribución conferida por el artículo 108, inc. 7 de la L.O.M.

Art. 105 - **Forma de la citación.** La citación a la Intendencia, Secretarías y/o Titulares de Entes Descentralizados se hará en todos los casos determinando de antemano la sesión en que deben darse los informes que se solicitan. La citación deberá ser por escrito detallando los puntos a informar.

Art. 106 - **Forma de la interpelación:** En los casos en que el Departamento Ejecutivo concurra al Concejo por pedido de éste último, el orden de la palabra será el siguiente: 1. El Concejal autor de la iniciativa (en caso de ser un bloque político el autor, aquél que fuere designado expresamente para tales efectos). 2. El Intendente o los Secretarios. 3. Los demás Concejales. En cuanto al tiempo para hacer uso de la palabra, el mismo no podrá superar los 15 minutos.

CAPÍTULO XVII

DE LA POLICIA DEL CONCEJO

Art. 107 - **Prohibiciones para el ingreso y permanencia al recinto de sesiones.** Queda terminantemente prohibido el ingreso al recinto de sesiones con palos, varas o cañas, instrumentos de percusión, pirotecnia y/o cualquier elemento que imposibilite el inicio o la continuación de la sesión, o que ponga en riesgo a las personas y/o a la estructura del edificio, la mampostería, los cristales o luminarias.

Art. 108 - **Facultades del Presidente.** El Presidente está facultado para hacer salir inmediatamente del recinto de sesiones a toda persona que desde la barra o cualquier otro lugar efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones del Cuerpo.

Art. 109 - **Llamamiento al orden y suspensión de la sesión.** Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden y, si se repitiese, el presidente está facultado a suspender la sesión empleando los medios que estime necesarios para restablecerla, ya sea que se trate de inconvenientes entre particulares, entre estos y los concejales o entre concejales.

Art. 110 - **Facultad de proceder contra personas ajenas al Cuerpo.** El Concejo puede proceder contra las personas ajenas al mismo que agraviaren en sus sesiones a alguno de los miembros de mismo o a éste en general, sometiéndolo a la justicia ordinaria previa resolución de la comisión de labor parlamentaria.

CAPÍTULO XVIII

DEL DIARIO DE SESIONES

Art. 111 - **Contenido del diario de sesiones.** El Diario de Sesiones deberá expresar:

- 1) El nombre de los concejales presentes, ausentes con aviso o sin él y concejales con licencia.
- 2) La hora de apertura de sesión y el lugar en que se hubiese celebrado.
- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior.
- 4) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiesen motivado.
- 5) El orden y forma de la discusión en cada asunto con la determinación de los concejales que en ella tomaran parte y los argumentos aducidos.
- 6) Toda documentación que disponga el Cuerpo.
- 7) La hora en que se hubiese levantado la Sesión o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día.

Art. 112 - **Actas de sesiones.** Las actas de las sesiones no serán retiradas del Concejo bajo ningún concepto y serán puestas a disposición de los concejales que hubieran intervenido en las mismas para su corrección, y luego publicada en el diario de sesiones.

La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales: será exclusivamente de forma sin desvirtuar o tergiversar lo manifestado en la sesión.

Los concejales no podrán agregar, suprimir o modificar anotaciones relativas a manifestaciones de otros concejales.

Art. 113 - **Revisión y testado del acta.** El Presidente revisará la versión y podrá testar las interrupciones que no hubiera consentido y todas aquellas manifestaciones que evidentemente no correspondan a un concepto de seriedad parlamentaria, pero deberá informar de ello al Concejo, si el Concejal afectado lo reclamase.

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES ESPECIALES: DE LOS RECESOS DEL CONCEJO FUERA DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO

Art. 114 - **Recesos especiales.** En todos los períodos de receso especial dispuesto por autoridades nacionales, provinciales o municipales, deberán observarse las disposiciones contenidas en este título (además del resto del articulado del presente reglamento) y todas aquellas que sean sancionadas por poderes competentes para legislar en la materia. A los fines de la aplicación del presente Título, denomínese receso especial a la suspensión de actividades por parte del Cuerpo Deliberativo, siempre que no se trate del período extraordinario de sesiones establecido en la L.O.M.

Art. 115- **Convocatoria y notificación.** Durante el período de receso especial, las reuniones que deba realizar el Cuerpo serán convocadas por el Presidente del Concejo y notificadas a los concejales por cualquier medio fehaciente, atendiendo a la urgencia y a los medios tecnológicos disponibles en cada circunstancia. Cada presidente de bloque de los distintos partidos políticos, deberá acercarse a la secretaría un listado con los datos de contacto (email, correo electrónico, número telefónico, etc.) de cada integrante del mismo, el que conformará una declaración jurada a los efectos del presente artículo.

Art. 116 - **Sesiones no presenciales. Procedimiento.** Cuando las circunstancias impidan sesionar en el recinto de sesiones en forma presencial, se autoriza al Cuerpo a realizarlas de manera remota, virtual, video conferencia o cualquier otro sistema existente y que garantice de la mejor manera el desarrollo de la misma. La comisión de labor parlamentaria será quien determinará la presencia o no de los concejales en el recinto para llevar a cabo la sesión. Establecerá también la cantidad mínima de personal, autoridades y concejales que deberán hacerlo en forma presencial, bastando la suscripción de un acta que será votada al inicio de la sesión conjuntamente con el decreto que la convoca. En dicha comisión, se acordará la forma de llevarse a cabo las votaciones y la manera en que se hará constar cada uno de los votos, priorizando la transparencia y sentido de los mismos.

Art. 117 - **Aplicación de las normas reglamentarias.** Durante el receso especial, se suspenderá la aplicación de los artículos del presente Reglamento que se contrapongan con las normas contenidas en éste capítulo.

Art. 118 - **Cuarto intermedio.** En caso de que el Cuerpo se encuentre sesionando en forma no presencial y deba pasarse a cuarto intermedio, el Presidente –previa votación por simple mayoría- determinará el tiempo del mismo y la hora de reanudación de la sesión, pudiendo prorrogarse tantas veces como sea necesario.

Art. 119 - **Medidas necesarias para el funcionamiento.** Para el desarrollo de las reuniones de comisión del Honorable Cuerpo, se autorizará a la secretaría del Concejo a realizar todas las acciones necesarias para habilitar los medios tecnológicos para operar de manera remota, virtual o aquella tecnología que permita llevar adelante la actividad de manera no presencial.

Art. 120 - **Aplicación del presente capítulo.** Se aplicarán las disposiciones del presente capítulo siempre que el Cuerpo declare al Concejo en receso especial, conforme lo estipulado en el art. 114 del presente Reglamento. Dicha declaración deberá ser aprobada por el voto de las 2/3 partes de la totalidad de los miembros presentes (en forma y virtual y/o en el recinto) en la primera reunión que celebre el Cuerpo y deberá contener indefectiblemente el plazo de vigencia del mismo, el cual podrá prorrogarse tantas veces como el Cuerpo lo decida y con el mismo procedimiento aquí estipulado.

CAPÍTULO XX

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 121 - **Observancia del reglamento interno.** Todo concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que se contraviene a él. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión, la que resolverá por simple mayoría de los miembros presentes.

Art. 122 - **Imposibilidad de reformas sobre tablas.** Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas.

Art. 123 - **Duda sobre su aplicación.** Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno o algunos artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, resuelta por simple mayoría, previo debate en la forma establecida por esta normativa. Lo mismo ocurrirá para resolver cuestiones que no se encuentren contempladas en el reglamento y deban resolverse de acuerdo a nuestra Constitución Nacional, Constitución Provincial y principios generales aplicables al caso concreto.

Art. 124 - **Apartamiento del reglamento por causas justificadas.** Cuando razones de interés general lo justifiquen, podrá apartarse la aplicación de este reglamento, requiriendo para ello el voto de los 2/3 de los miembros presentes del Cuerpo, dejándose debida constancia de las causas que motivaron dicho apartamiento y la finalidad perseguida.